



PRINCIPIOS DE LA

LIBERTAD RELIGIOSA

UNA GUÍA DE SUS
DERECHOS

Libertad de escoger, compartir
y vivir lo que creemos.





Declaración Universal de los Derechos Humanos,

1948 – Asamblea General de las
Naciones Unidas

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona,

concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan.

Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás.

Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

Sección 2

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN CHILE

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho que tiene toda persona a profesar la creencia religiosa que escoja libremente o a no profesar ninguna, a cambiar o abandonar

sus creencias, así como también el derecho a manifestar libremente dichas creencias o abstenerse de hacerlo. Toda persona tiene el derecho de actuar conforme a sus creencias y convicciones personales y a no ser obligada a participar de actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones.

Este derecho también garantiza que ninguna persona podrá ser discriminada debido a sus creencias religiosas y no se podrán usar esas creencias como motivo para restringir o afectar el derecho a la igualdad. Sin embargo, las creencias y el ejercicio de las mismas no deben oponerse a la moral, a las buenas costumbres ni al orden público.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es el derecho de las personas a actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que se les pueda obligar a actuar de maneras que estén en contra de sus propias ideas y convicciones.

3. ¿Qué es la objeción de conciencia?

Es el derecho a no ser obligado a realizar una acción que sea contraria a las convicciones o creencias de una persona como resultado de su libertad de conciencia y de religión.

4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas chilenas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 19, N° 6 de la Constitución

Política de la República de Chile.

- Ley 19.638 de 1999, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

- Decreto de Justicia N° 303, Diario Oficial de 26 de mayo de 2000, el cual establece el Reglamento de la Ley 19.638.

5. ¿Cuál es la religión oficial de Chile?

Chile no tiene una religión oficial del Estado

6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad de conciencia y de religión?

En Chile existe la acción de protección (denominada Recurso de Protección), que permite recurrir a la Corte de Apelaciones para que adopte de inmediato las medidas que considere necesarias para impedir que dicho acto u omisión siga vulnerando el derecho a la libertad de conciencia y religión.

También se creó la acción de no discriminación arbitraria por medio de la Ley 20.609, que busca sancionar actos discriminatorios, imponiendo multas al beneficio fiscal.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El derecho a la libertad religiosa permite que todos practiquen actos religiosos o de culto y celebren ritos en público o en privado, individual o colectivamente. Así mismo, todas

las personas pueden reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos.

8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con el derecho a divulgar o manifestar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión y doctrina, ya sea de manera verbal, por escrito o por cualquier medio.

9. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, según lo establecen las leyes de Chile. Las entidades religiosas que surgen como resultado de estas asociaciones pueden ejercer libremente su propio ministerio y culto, tener reuniones religiosas y también fundar y mantener los lugares para esos fines.

Estas entidades también pueden establecer su propia organización interna y su jerarquía, así como capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos a diferentes personas y determinar sus denominaciones.

10. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan y apoyan a las entidades religiosas?

Actualmente el Ministerio de Justicia de Chile es el encargado de recibir las solicitudes que realizan las entidades religiosas para inscribirse en el registro público. También está la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos,

la cual fue creada para representar al Gobierno frente a las entidades religiosas.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

11. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o religión. Por ejemplo, el empleador no puede discriminar a sus trabajadores al hacer distinciones o exclusiones en la igualdad de oportunidades o en el trato de sus trabajadores debido a sus creencias o religión.

12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Las cortes chilenas no han favorecido las peticiones de los trabajadores que piden que se les excuse de participar de actividades laborales debido a la observación de algún día feriado propio de una religión en particular. La recomendación que se ha presentado es que el trabajador debe adaptarse o acomodarse a los requisitos comunes del empleador.

13. ¿Puedo usar ropa religiosa en el trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. Aunque no hay ningún reglamento específico en cuanto al uso de vestimenta o ropa religiosa o con símbolos religiosos, la tendencia

que ha surgido es que es aceptable usar dicha ropa en lugares públicos y en el trabajo con la condición de que sean de tamaño o dimensiones razonables y que no cambien de manera sustancial la apariencia de una persona o que creen confusión en cuanto a su género.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?

Sí. Se deben ofrecer clases de religión en todos los establecimientos educacionales del país, las cuales serán de carácter optativo para el alumno y su familia. El currículum aprobado por el Ministerio de Educación (para escuelas públicas, subsidiadas y la mayoría de las escuelas privadas) establece que se debe ofrecer 2 horas a la semana de educación religiosa para educación primaria y secundaria.

15. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres tienen el derecho constitucional de escoger a favor de sus hijos menores de edad la educación moral y religiosa que esté en armonía con sus creencias y convicciones. Aunque es obligatoria la enseñanza religiosa en las escuelas, los padres pueden optar por pedir que se exima a sus hijos de recibir dicha educación. Los padres deben manifestar esto por escrito, al

momento de matricular a sus hijos señalando si optan por un credo o religión determinada o si no desean que su hijo curse esas clases.

16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

No. La Corte Suprema ha dicho que no hay discriminación ni violación a la libertad religiosa de las personas en los casos en que los reglamentos de las universidades y escuelas establecen normas que aplican a todos sus estudiantes y no han sido diseñados con la intención de discriminar alguna religión o práctica religiosa en particular. En el caso de los estudiantes que, debido a sus creencias religiosas, no participen de exámenes u otras actividades académicas el día sábado, la Corte ha dicho que su derecho a la libertad religiosa no es vulnerado cuando las universidades o escuelas requieran participar de actividades académicas el día de su descanso religioso.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?

Sí, están eximidos del deber militar los ministros de culto pertenecientes a las iglesias, confesiones o instituciones religiosas que tengan personalidad jurídica de derecho público, siempre que dichas instituciones puedan acreditar ese reconocimiento del Estado.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Tengo que hacer un juramento en actuaciones legales?

En general, se otorga la posibilidad de jurar (por Dios) o prometer (como compromiso civil), indistintamente, en ciertas actuaciones legales, tales como las declaraciones testimoniales y las aceptaciones de cargos legales. Como excepción, en las causas criminales no se puede obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre un hecho propio.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No, el juez debe tomar sus decisiones con base en la ley, teniendo en cuenta la prueba rendida en el juicio. El juez tiene la obligación legal de fundamentar la sentencia, enunciando las leyes con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo. Una sentencia dictada basándose en creencias religiosas puede ser objeto de recursos legales que la reviertan (conocidos como recursos de apelación o casación).

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Existe la protección de confidencialidad de la información que adquiera algún ministro religioso como resultado del ejercicio de sus funciones como ministro. De igual manera, se protege la información que se encuentra en los archivos, registros y documentos religiosos.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

•La libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Esta libertad incluye la libertad

de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- La libertad de cambiar de religión o creencia.

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- La libertad de manifestar su religión

por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

- La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas

de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

